

GARANTIZADO RENTA FIJA

PERFIL DE RIESGO / RENTABILIDAD

Menor riesgo Mayor riesgo
 Rendimiento habitualmente menor Rendimiento habitualmente mayor

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

Este dato es indicativo del riesgo del fondo y está calculado en base a datos simulados que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del fondo. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable, pudiendo variar a lo largo del tiempo. En caso de reembolsar las participaciones antes del vencimiento de la cartera, el indicador sería 5 en vez de 1.

ALERTAS SOBRE LIQUIDEZ

“🔒🔒” El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.
 “🔒🔒” El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

DEFINICIÓN PRODUCTO

Este plan de pensiones es del sistema individual, garantizado de renta fija. Los derechos consolidados en el plan de pensiones no serán reembolsables hasta que se produzca alguna de las contingencias cubiertas por los supuestos excepcionales de liquidez previstos en las especificaciones del plan o en la normativa vigente y que se detallan en este documento. La movilización total o parcial de los derechos consolidados o el cobro de la prestación debido al acontecimiento de alguna de las contingencias o alguno de los supuestos de liquidez recogidos en las especificaciones del plan de pensiones indicado en la cabecera o cualquier otro supuesto de movilización o realización de los derechos consolidados que pueda considerar posteriormente la legislación de planes y fondos de pensiones, antes del 02-04-2026, comportará que Catalunya Banc quede totalmente liberada de su compromiso de completar y abonar el valor que en la fecha indicada puedan tener los derechos consolidados.

POLÍTICA DE INVERSIÓN

Fondo garantizado de renta fija, cuya política de inversión está encaminada a la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad garantizado al plan por Catalunya Banc. Este objetivo consiste en conseguir que el valor liquidativo de la participación a la fecha de vencimiento de la garantía, 2 de abril de 2026, sea igual al valor liquidativo a 1 de junio de 2016 incrementado en un porcentaje que suponga una revalorización del 10,288% (TAE: 1,00%).

RENTABILIDADES HISTÓRICAS ACUMULADAS según el último informe trimestral publicado

Último TRIM	Inicio año	1 año	3 años	5 años	10 años	15 años	20 años
%	-	-	-	-	-	-	-

Los datos disponibles son insuficientes para proporcionar a los partícipes una indicación de la rentabilidad histórica que resulte de utilidad. El anuncio de rentabilidades pasadas no es garantía de rentabilidades futuras. Los planes de pensiones no garantizan rentabilidad, el valor de las inversiones puede oscilar y los inversores pueden no recuperar la cantidad inicialmente invertida e incluso podrían incurrir en pérdidas. Acontecimientos imprevistos de índole política o social pueden afectar al valor de las inversiones, haciéndolas más volátiles.

CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Jubilación: se entenderá producida la contingencia cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación total o parcial en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. Cuando no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Anticipación de la prestación correspondiente a jubilación:

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad cuando:

- a) Haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que en su caso continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- b) No reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

También podrá anticiparse cuando el partícipe, a cualquier edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1g), 51, 52 y 57.bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tales como supuestos de despido colectivo, extinción del contrato por causas objetivas, procedimientos concursales, etc.

Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez: para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Dependencia severa o gran dependencia reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Fallecimiento del partícipe o beneficiario, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas

Comercialización
Inversión mínima:
 No existe inversión mínima.

Integrado en el fondo de pensiones
 CATALUNYACAIXA XXX, F.P.
 Clave DGSFP: F1727

Comisiones anuales
 Hasta el 01.02.2016
 Gestión 0,0%
 Depositaria 0,0%
 A partir del 02.06.2016
 Gestión 0,65%
 Depositaria 0,05%

Gastos último trimestre publicado
 Otros gastos 0,0%

Entidad Gestora y Promotora del plan
 CatalunyaCaixa Vida, S.A.
 d'Assegurances i Reassegurances – Sociedad Unipersonal
 Clave DGSFP: G0210
 CIF: A58283128
 C/ Roure 6-8, 1a
 08820 - El Prat de Ll. Barcelona
 Entidad 100% participada por CatalunyaBanc S.A.U.
 Grupo BBVA

Entidad Garante y Depositaria del fondo
 Catalunya Banc S.A.U.
 Clave DGSFP: D0185
 Pl. Antoni Maura, 6
 08003 Barcelona
 Grupo BBVA



designadas.

Tras el acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad y dependencia, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Supuestos excepcionales de liquidez

El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de **enfermedad grave** o **desempleo de larga duración** o en caso de procedimiento de **ejecución de su vivienda habitual** en los términos previstos en las especificaciones del plan.

FORMAS DE COBRO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones son el derecho económico de los beneficiarios del plan de pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por este plan. Las prestaciones del plan de pensiones se valoran en el momento en que se producen las contingencias, según los derechos consolidados existentes en el momento de solicitar las prestaciones por parte de cada beneficiario y el régimen financiero actuarial aplicable según se establece en las especificaciones del plan.

El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal deberá solicitar la prestación, presentando la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las especificaciones del plan y señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y que podrá ser:

En forma de capital: consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

En forma de renta, financiera o actuarial, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Las rentas podrán ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

Prestaciones mixtas que combinen rentas de cualquier tipo con un único pago en forma de capital.

Prestaciones distintas de las anteriores en formas de pagos sin periodicidad regular.

En el caso de que se opte por recibir la prestación en forma de renta actuarial, el Plan de Pensiones establecerá con CatalunyaCaixa Vida, S.A. d'Assegurances i Reassegurances, como entidad aseguradora, el correspondiente contrato de aseguramiento que garantice al beneficiario su percepción.

LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES

Las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones no podrán rebasar en ningún caso el máximo que señala el artículo 5.3 a) de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones o el que se señale en cada momento en disposición con rango de ley que modifique dichos límites.

No se entenderán comprendidas en este límite las cantidades procedentes del traspaso de otro plan de pensiones, plan de previsión asegurado o plan de previsión social empresarial que correspondan a ejercicios anteriores.

Los excesos de aportaciones que se produzcan sobre el límite establecido deberán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, previa justificación del exceso y sin que sea de aplicación la sanción administrativa prevista legalmente.

Cuando los partícipes sean personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, la suma de aportaciones realizadas por ellos y por las personas con relación de parentesco en su conjunto no podrá superar los límites que legalmente se establezcan en cada momento.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes de Pensiones y Fondos de Pensiones (BOE de 13 de diciembre de 2002), y sus modificaciones posteriores.

Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (BOE de 25 de febrero de 2004), y sus modificaciones posteriores.

Cualquier otra normativa complementaria y concordante que les afecten así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

RÉGIMEN FISCAL

Será de aplicación la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 marzo, así como las órdenes ministeriales que cada año actualicen este régimen.

Cualquier otra normativa complementaria y concordante que les afecten así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS

Los derechos consolidados o económicos en los planes de pensiones del sistema individual podrán movilizarse a otro plan o planes de pensiones, a uno o varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial, por decisión unilateral del partícipe o beneficiario, o por terminación del plan. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial. No se aplicarán gastos ni penalizaciones sobre los derechos consolidados por movilización. El cálculo del valor de los derechos consolidados o económicos en el plan se efectuará en el momento en que se lleve a cabo la movilización, ajustándose a los procedimientos y plazos recogidos en el artículo 50 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

El presente documento de datos fundamentales ha sido elaborado a 18/03/2016 y se encuentra a su disposición en la página Web www.catalunyacaixa.com y en cualquier oficina de CatalunyaCaixa.